**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 085**
**FECHA: 25 JUNIO 2021**

"Por la cual se autoriza la actividad de Poda de Palma Amarga (sabal Mauritiformis), Decreto 1076 del año 2015"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL GRADO 16 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS, CON FUNCIONES DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017, y que mediante la Resolución Nº2-8155 del 23 de junio del año 2021, se hace un encargo y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado Nº 20211101124 del 17 de febrero de 2021, la señora **YENNY PAOLA MOYA LEON**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita al predio de nombre finca San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de oro – Córdoba. El trámite a realizar es un aprovechamiento Forestal - Poda de Palma Amarga.

Que mediante oficios N° 20212102387 y 20212102388 del 26 de marzo de 2021, este despacho hace un requerimiento de información, aclaración de solicitud y envió oficio de liquidación por concepto de evaluación, con el fin de continuar con el tramite requerido.

Que mediante radicado Nº 20211103345 del 05 de mayo de 2021, la empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, identificada con NIT 901.206.572-5, da respuesta a los requisitos hechos por este despacho y allega documentación requerida para iniciar con el trámite requerido, indicando que se pretende aprovechar cuatrocientos cincuenta (450) jornales de palma amarga con fines domésticos y comerciales.

Que los funcionarios de la CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ, DELIMBERTO PEREZ RICARDO** y **JUAN ESTEBA LÓPEZ ATILANO**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº2021- 177, de fecha 28 de mayo de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe, así:

## ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado Nº20211101124 del 17 de febrero de 2021, la señora **YENNY PAOLA MOYA LEON**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita al predio de nombre finca San Pacho vereda

San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba. El trámite a realizar es un aprovechamiento Forestal Poda de Palma Amarga.

Que mediante oficios N°20212102387 y 20212102388 del 26 de marzo de 20121, este despacho hace un requerimiento de información, aclaración de solicitud y envió oficio de liquidación por concepto de evaluación, con el fin de continuar con el tramite requerido.

Que mediante oficio con radicado Nº 20211103345 del 05 de mayo de 2021, la empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S,** identificada con NIT 901.206.572-5, da respuesta a los requisitos hechos por este despacho y allega documentación requerida para iniciar con el trámite requerido, indicando que se pretende aprovechar cuatrocientos cincuenta (450) jornales de palma amarga con fines domésticos y comerciales.

Que la empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, identificada con NIT 901206572-5, presento solicitud formal ante la CAR-CVS y anexo:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Bosque Natural.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora YENNY PAOLA MOYA LEON.
1. Fotocopia de la escritura pública N°1006-Corregimiento Santiago Pobre-Ciénaga De Oro.
3. Fotocopia de la escritura pública N 0326-Corregimiento San Andresito-Sahagún
4. Certificado de Libertad y Tradición Nº143-25274
5. Certificado de Libertad y Tradición Nº143-11371
6. Certificado de existencia y representación legal
7. Rut.

Mediante oficio radicado N°20212104402 del 26 de mayo del 2021, se envían notificación personal del Auto de Inicio N°048 del 26 de mayo de 2021, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo Aprovechamiento de Poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis).

Que mediante Auto de inicio N°048 del 26 de 26 de mayo del 2021, por la cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento poda de Palma Amarga (Sabal Mauritiformis), se ordena visita de inspección por los funcionarios asignados a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS.

Se realiza visita de campo para la verificación del aprovechamiento de Palma Amarga (Sabal Mauritiformis), la cual fue atendida por el señor **RANULFO MOSQUERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.940.014 de Apartadó/ Antioquia, propietario de los predios objeto de solicitud, quien acompaño en el recorrido indicando

los lugares donde se encontraba la Palma Amarga (Sabal Mauritiformis) por la cual se rinde el presente informe.

## CONSIDERACIONES

El señor **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N°71.940.014 de Apartadó – Antioquia, propietario de los predios indica que requiere la autorización de cuatrocientos (450) jornales de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis) para uso doméstico y comercial, en la finca denominada “SAN PACHO”, por lo cual se realiza la toma a los respectivos puntos de muestreo como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 1. Coordenadas del muestreo en la finca “SAN PACHO”.

| NUM. | COORDENADAS | | |
|---|---|---|---|
| | N | O | Ubicación |
| 1 | 8°39'13.50" | 75°29'39.40" | Entrada de la Propiedad |
| 2 | 8°39'0.40" | 75°30'19.29" | Mayoría de la Propiedad |
| 3 | 8°39'27.53" | 75°30'15.97" | Parcela 1 |
| 4 | 8°39'39.37" | 75°29'56.37" | Parcela 2 |
| 5 | 8°39'47.68" | 75°29'41.94" | Parcela 3 |
| 6 | 8°39'34.61" | 75°29'35.42" | Parcela 4 |
| 7 | 8°39'29.91" | 75°29'20.29" | Parcela 5 |
| 8 | 8°38'53.79" | 75°29'25.70" | Parcela 6 |
| 9 | 8°39'19.86" | 75°30'2.67" | Punto de Acopio de la Palma Amarga 1 |
| 10 | 8°39'9.45" | 75°29'33.00" | Punto de Acopio de la Palma Amarga 2 |

**Imagen 1.** Ubicación espacial del sitio de aprovechamiento

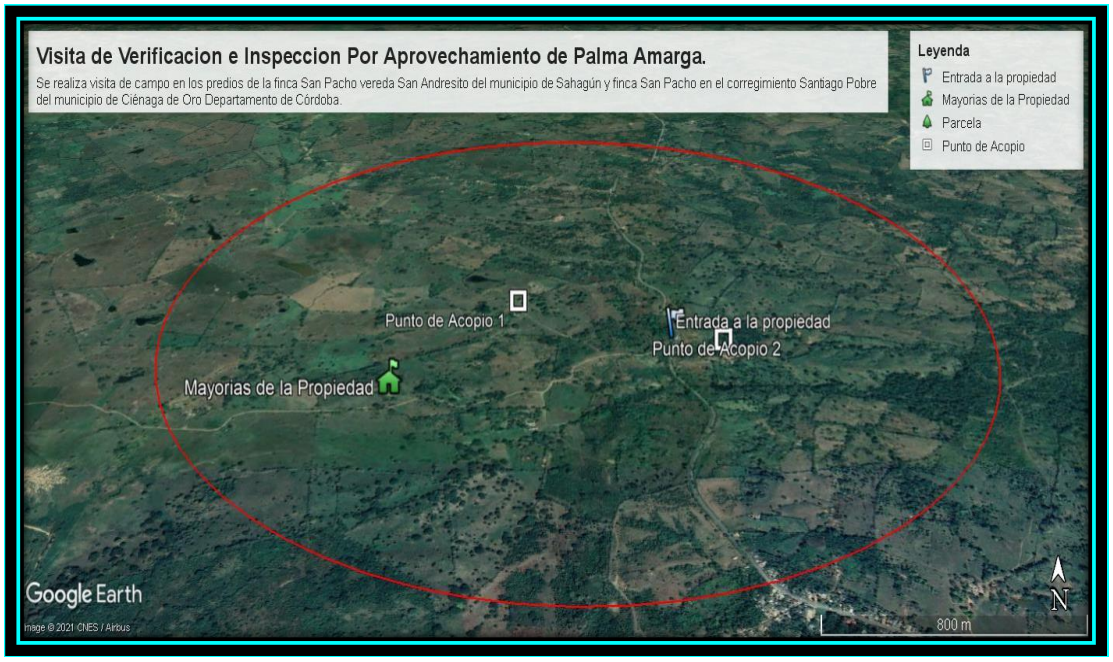


## ACTIVIDADES REALIZADA

Mediante visita realizada el día 28 de mayo de 2021, por parte de los funcionarios adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, hacen presencia en la finca San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, se pudo evidenciar que no han hecho el aprovechamiento, que existe abundante material de Palma Amarga (Sabal Mauritiformis), que proviene de potreros arbolados y regeneración natural verificando que existen palmas que por sus condiciones se pueden denominar Palma madre, las que producirán la semilla que garanticen la sostenibilidad del recurso.

En el recorrido del predio de la finca San Pacho en la vereda San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, se observó abundantes palmitos por cada potrero, que revisando la documentación que la suma de los predios tiene una extensión de tierra de 126 hectáreas, con los datos recolectados esto se realizó un cálculo aproximado que los individuos de la especie Palma amarga (Sabal Mauritiformis), presentan alturas promedias entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre dieciocho (18) y veinte (20) hojas que seguramente van a satisfacer las necesidades del comercio, como es el entechamiento de viviendas.

Así mismo se observó que los individuos están diseminados en la cabida superficiaria de la finca (potreros).

En la finca San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, donde se tomó como referencia los siguientes puntos de coordenadas; N: 8°39'13.50" – O: 75°29'39.40" Entrada de la Propiedad, N: 8°39'0.40" – O: 75°30'19.29" Mayoría de la Propiedad, N: 8°39'27.53" – O: 75°30'15.97" Parcela 1, N: 8°39'39.37" – O: 75°29'56.37" Parcela 2, N: 8°39'47.68" – O: 75°29'41.94" Parcela 3, N: 8°39'34.61" – O: 75°29'35.42" Parcela 4, N: 8°39'29.91" – O: 75°29'20.29" Parcela 5, N: 8°38'53.79" – O: 75°29'25.70" Parcela 6, N: 8°39'19.86" – O: 75°30'2.67" Punto de Acopio de la Palma Amarga 1 y N: 8°39'9.45" – O: 75°29'33.00" Punto de Acopio de la Palma Amarga 2.

Se encontró que la finca denominada “SAN PACHO”, que por su ubicación comparte la jurisdicción con los municipios de Sahagún y Ciénaga de Oro, existen abundantes individuos de palma amarga distribuidos ampliamente en toda su extensión, por lo cual el aprovechamiento de la hoja se realizara en varios frentes, siendo dispersa su distribución y así mismo los frentes de trabajo.

De las observaciones realizadas en campo se tomaron seis parcelas rectangulares de 10 metros por 100 metros, para realizar el cálculo se tienen en cuenta solo tres parcelas para un total de área muestreada de 0,1 hectáreas. La cobertura de pastos arbolados la cual domina el paisaje de la zona, presenta la fuente del recurso en distintas densidades en las cuales las palmas se presentan en forma agregada o dispersas, por lo tanto, cada una de las parcelas se realizó dadas las observaciones del terreno en áreas con alta densidad, media densidad y baja densidad de palmas. Las distribuciones de las parcelas se pueden observar en la imagen 2.

**Imagen 2** Distribución de parcelas de Palma Amarga en pastos arbolados.

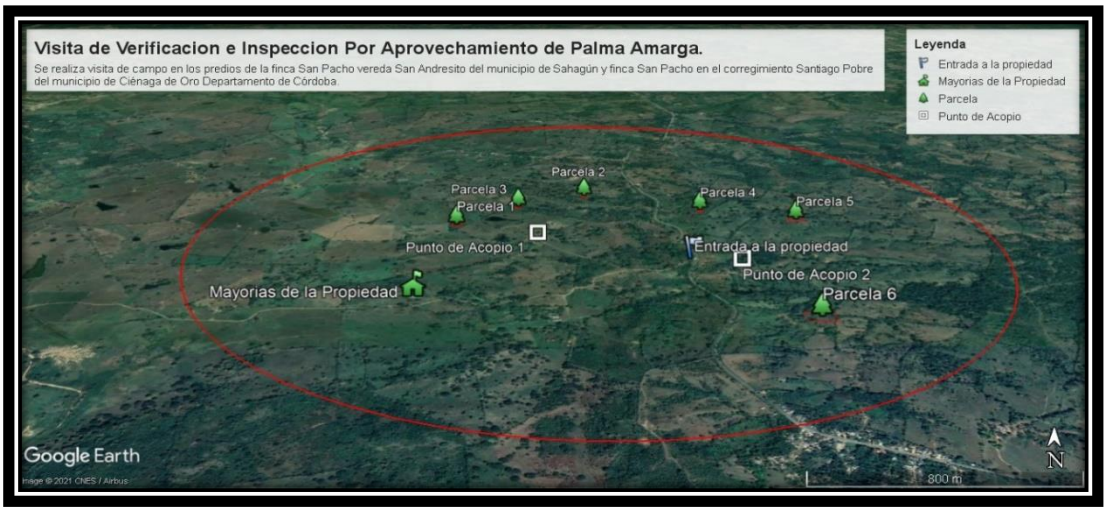

**Tabla 2.** Cordenadas de parcelas o lotes finca San Pacho en la vereda San Andresito del municipio de Sahagún.

| PARCELA | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | N | O |
| ALTA DENSIDAD DE PALMA | 8°39'27.53" | 75°30'15.97" |
| MEDIA DENSIDAD DE PALMA | 8°39'41.95" | 75°29'54.83" |
| BAJA DENSIDAD DE PALMA | 8°39'36.26" | 75°30'6.25" |

**Tabla 3**. Cordenadas de parcelas o lotes finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro.

| PARCELA | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | N | O |
| ALTA DENSIDAD DE PALMA | 8°39'34.61" | 75°29'35.42" |
| MEDIA DENSIDAD DE PALMA | 8°39'29.91" | 75°29'20.29" |
| BAJA DENSIDAD DE PALMA | 8°38'53.79" | 75°29'25.70" |

Los individuos de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la Palma dado que el recurso a utilizar es un producto forestal no maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la ganadería extensiva, y cultivos agrícolas, la participación de las palmas en la cobertura de pastos arbolados y pastos limpios en el porcentaje de la cobertura es Alta. Para extraer la cantidad más o menos de 90.000 hojas de Palma Amarga, se deben realizar intervención de aproximadamente 5.000 palmeras existentes en la finca, de aproximadamente 20 hojas promedio por cada palma de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación.

**Tabla 4.** Resumen de aprovechamiento de hoja de Palma Amarga finca San Pacho en la vereda San Andresito del municipio de Sahagún.

| **RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Media Densidad** | 43 | **Palmas/Total Ha** | 2150 | **Total Ha Finca** | 50 | **# Jornales Solicitados** |
| **Hojas x Palma** | 20 | **Hojas/Total de Jornales** | 34000 | **# Palmas/Total Jornales** | 1700 | **170** |

**Tabla 5.** Resumen de aprovechamiento de hoja de Palma Amarga finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro.

| **RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA *Sabal mauritiiformis*** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Media Densidad** | 52 | **Palmas/Total Ha** | 3952 | **Total Ha Finca** | 76 | **# Jornales Solicitados** |
| **Hojas x Palma** | 20 | **Hojas/Total de Jornales** | 56000 | **# Palmas/Total Jornales** | 2800 | **280** |

De acuerdo a los cálculos realizados en la tabla número 4, se logró identificar que, con las condiciones descritas en el resumen de aprovechamiento se lograrán intervenir 2.150 palmas, por el total de hectáreas dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma amarga (Sabal mauritiiformis), observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre dieciocho (18) y veinte (20) hojas, por lo tanto, se necesitaran de 1.700 palmas para obtener 34.000 hojas que satisfacen los 170 jornales solicitados en finca San Pacho en la vereda San Andresito del municipio de Sahagún, esto representa según las estimaciones realizadas en dicha ubicación un aprovechamiento de 79.4% de las palmas.

En la finca San Pacho del corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro (tabla N° 5), se lograrán intervenir 3.952 palmas por el total de hectáreas, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), observados presentan alturas entre los diez (10) y quince (15) metros que albergan entre dieciocho (18) y veinte (20) hojas, por lo tanto, se necesitaran de 2.800 palmas para obtener 56.000 hojas que satisfacen los 280 jornales solicitados, esto representa según las estimaciones realizadas en dicha ubicación un aprovechamiento de 70.2% de las palmas existentes.

Así las cosas, se pudo constatar que el total de individuos de la especie Palma Amarga (Sabal mauritiiformis), existente en todo el predio denominado “SAN PACHO”, los 450 jornales solicitados, existen regeneración natural de la especie por lo cual se garantiza la sostenibilidad del recurso para esta actividad.

Registro Fotográfico de los predios denominado finca San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro departamento de Córdoba.

**Imagen 3.** Registro de individuos de Palma en el predio











**Tabla 6.** Tasa por concepto de aprovechamiento

| CONCEPTO | IPC 2019 | VALOR CONCEPTO CON IPC 2020 | TARIFA CONCE´TP 2020 | IPC 2020 | VALOR CONCEPTO CON IPC 2020 | TARIFA CONCE´TP 2020 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PALMA AMARGA | 3,8 | **44** | $ 1.198 | 1,61% | **19** | $ 1.218 |

**Tabla 7.** Tasa aprovechamiento

| N° de Hojas | Cantidad-Jornales | VALOR ($/Jornal) | VALOR TOTAL ($) |
|---|---|---|---|
| 90000 | 450 | $ 1.218 | $ 548.100 |

Para el aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta (450) jornales de Palma Amarga, se debe cancelar a la CAR - CVS el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 548.100,00).**

## CONCLUSIONES

En la visita efectuada en los predios San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba, se pudo evidenciar que existen abundantes plantas de Palma Amarga entre 5500 y 6000 que proporcionan entre 18 y 20 hojas por mata.

Que en los predios San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro, donde se tomaron los respectivos puntos de muestreo – Coordenada: N: 8°39'0.40" – O: 75°30'19.29", que el método de aprovechamiento a realizar garantiza la permanencia de los individuos y que existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso.

La actividad de poda en esta especie vegetal es prácticamente necesaria, debido a que las hojas que se localizan en la parte más alta de la planta, se secan tapando el fuste en la parte superior, ocasionando humedad y hongos que afectaran la vida útil de la planta.

En consecuencia, es viable conceder el aprovechamiento solicitado por un volumen de cuatrocientos cincuenta (450) jornales de Palma Amarga.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda autorizar el aprovechamiento de Palma Amarga (Sabal Mauritiiformis), según el estudio realizado al señor **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N°71.940.014 de Apartadó - Antioquia, en calidad de representante legal de **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S** o a su apoderado. Para que realice el aprovechamiento en los respectivos puntos o lotes de muestreo con Coordenadas N: 8°39'13.50" – O: 75°29'39.40" Entrada de la Propiedad, N: 8°39'0.40" – O: 75°30'19.29" Mayoría de la Propiedad, N: 8°39'27.53" – O: 75°30'15.97" Parcela 1, N: 8°39'39.37" – O: 75°29'56.37" Parcela 2, N: 8°39'47.68" – O: 75°29'41.94" Parcela 3, N: 8°39'34.61" – O: 75°29'35.42" Parcela 4, N: 8°39'29.91" – O: 75°29'20.29" Parcela 5, N: 8°38'53.79" – O: 75°29'25.70" Parcela 6, N: 8°39'19.86" – O: 75°30'2.67" Punto de Acopio de la Palma Amarga 1 y N: 8°39'9.45" – O: 75°29'33.00" Punto de Acopio de la Palma Amarga 2 en los predios San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba y se otorguen los respectivos salvoconductos para la movilización del producto descrito.

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

## ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC por litro de agua.

## COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante la resolución Nº 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "por la cual se reglamenta el acuerdo Nº 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación" se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo Nº 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución Nº 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capitulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

**Que el artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales**: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

**Parágrafo 1º.-** Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

**Parágrafo 2º.-** Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones:** Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 085**
**FECHA: 25 JUNIO 2021**

Tasa de Aprovechamiento Palma Amarga

| N° de Hojas | Cantidad-Jornales | VALOR ($/Jornal) | VALOR TOTAL ($) |
|---|---|---|---|
| 90000 | 450 | $ 1.218 | $ 548.100 |

Que, de conformidad con lo anterior, el señor **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N°71.940.014 de Apartadó/Antioquia, en calidad de representante legal de **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S.,** deberá cancelar a la CAR – CVS, el valor de las tasas de aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, por el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 548.100).**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, representada por el **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.014 de Apartadó - Antioquia o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta **(450)** jornales de Palma amarga (Sabal mauritiformis), ubicados en la finca San Pacho vereda San Andresito del municipio de Sahagún y finca San Pacho en el corregimiento Santiago Pobre del municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba.

**PARÁGRAFO 1:** La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **SEIS (06) MESES**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

**PARÁGRAFO 2:** El autorizado será responsable por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores

**PARÁGRAFO 3:** El interesado podrá solicitar prórroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma motivando la necesidad de la prórroga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condicionar a la empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, representada por el **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.014 de Apartadó - Antioquia, o quien haga sus veces, permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en un tiempo mínimo de un año y medio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá in-mediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACION, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, representada por el **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.014 de Apartadó - Antioquia o quien haga sus veces, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de tasas por aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS),** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($548.100,)** que deberán ser consignados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorro Nº438-512212, a nombre de la CVS.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, representada por el **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.014 de Apartadó - Antioquia, o quien haga sus veces, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($114.001),** por concepto de

seguimiento, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº 438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Desígnese a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto uso del recurso para la movilización autorizada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, representada por el **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N°71.940.014 de Apartadó - Antioquia, o quien haga sus veces, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.200),** cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente Nº 89004387-0, a nombre de la CVS. De conformidad con la Resolución Nº 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El usuario titular del permiso o su apoderado debidamente constituido, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CVS, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado.

**PARÁGRAFO 1:** Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SU NL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, de igual manera en los horarios no permitidos de conformidad al Decreto Departamental de Córdoba.

**PARÁGRAFO 2:** Evitar movilizar productos autorizados, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones de conformidad al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **RANULFO MOSQUERA PALACIO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.940.014 de Apartadó/Antioquia, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES MANDUCO Y RAMONA S.A.S**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que cumplan todas las actividades en ella establecidas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LOPEZ
Área de Seguimiento Ambiental CVS ( E )